



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2775

09/01/2020

4846

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar de la aplicación de diversas medidas para el fomento del acogimiento familiar, con el objetivo de aumentar el número de ofrecimientos de familias acogedoras, a través de la realización de actuaciones en dos vías:

#### 1. Realización de campañas de sensibilización.

Durante las primeras semanas de noviembre de 2017 tuvo lugar una Campaña de Publicidad Institucional de Acogimiento Familiar, denominada “Se buscan Familias”, con el fin de hacer coincidir su finalización con el Día Universal de los Derechos de la Infancia.

#### 2. Desarrollo del Mecanismo Interterritorial de Asignaciones (MIA).

En cumplimiento de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó el prototipo de MIA consensuado entre las Comunidades Autónomas así como la creación de una aplicación web para facilitar la asignación a familias adecuadas de aquellos menores con un perfil determinado, en cuya Comunidad Autónoma no existan ofrecimientos de familias para acogimientos o, en su caso, adopciones.

Asimismo, se informa que también se ha publicado el manual “Programa de soporte para adolescentes acogidos y acogidas en familia extensa”.



Por otro lado, cabe señalar que cada dos años tiene lugar la celebración de los Congresos sobre Acogimiento Familiar, que se celebran en sede ministerial y son organizados por la Asociación Estatal de Acogimiento Familiar (ASEAF) y la Asociación de Acogedores de Menores de la Comunidad de Madrid (ADAMCAM). Estos Congresos son una oportunidad para dar a conocer las buenas prácticas que se realizan por todo el país respecto al acogimiento familiar y se valora de forma muy positiva el elevado impacto y asistencia que tiene en las Comunidades Autónomas.

Respecto a la adopción internacional, cabe señalar que se ha elaborado un cupo de expedientes a remitir a los distintos países para evitar los dilatados tiempos de espera que sufren las personas solicitantes de adopción así como una distribución de expedientes que habrá de aprobarse en la próxima Comisión Delegada, tras la oportuna consulta a las Entidades Públicas, tal y como establece el Reglamento de Adopción Internacional, aprobado por Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo. En el marco del mencionado Reglamento, cabe indicar que se dispondrá de un Registro de Quejas y Reclamaciones. También se ha elaborado un modelo de contrato homologado de intermediación en Adopción Internacional, que habrá de suscribirse entre el Organismo Acreditado y la persona o personas adoptantes.

Respecto a la solicitud de impulso de procesos de apertura de nuevas vías de adopción internacional, conviene aclarar que en estos momentos en España hay 37 países abiertos a la adopción internacional, y en los países en los que se ha acordado no tramitar la razón fundamental es la falta de garantías jurídicas en la tramitación de las adopciones.

Las cuestiones relativas a la valoración de idoneidad son competencia de las Comunidades Autónomas. En el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 se dispone de un registro central de familias solicitantes de adopción internacional, compartido con las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la mejora del sistema de tramitación, es preciso señalar que mediante la modificación de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional por la ya citada Ley 26/2015, se clarifica el ámbito competencial para la tramitación de las adopciones internacionales, de manera que la decisión sobre la iniciación, suspensión o paralización de la tramitación de expedientes con cada país de origen de los menores, así como la acreditación de organismos de intermediación, se asume por la Administración General del Estado (AGE) por afectar a la política exterior, sin perjuicio de la necesaria colaboración de las entidades públicas de las Comunidades Autónomas.

Hay que tener en cuenta que el artículo 5 de la Ley 54/2007 otorga a las Entidades Públicas diversas competencias en materia de adopción internacional como la expedición de los certificados de idoneidad o la aceptación de la asignación por lo





que, aunque desde la AGE se puedan impulsar medidas para fomentar la homogeneización, la decisión final sobre cómo llevar a cabo sus funciones será de cada una de las Entidades Públicas.

Asimismo, antes de determinar la iniciación, suspensión o paralización de la tramitación de adopciones con cada país de origen se recabará información de los organismos acreditados, en cumplimiento de la mencionada ley, lo que supone una novedad respecto a la regulación anterior. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 mantiene actualizada su página web, donde informa de la documentación, requisitos y procedimiento para realizar ofrecimientos de adopción en los distintos países de origen y, si se produce el cierre de alguno de ellos a la tramitación, también se publica.

Se encuentra en fase de elaboración un Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional, que será público tras obtener esta acreditación por parte del Estado, de acuerdo con el ya mencionado Reglamento de Adopción Internacional de 2019. No obstante, en la web se dispone de un listado de Organismos Acreditados en la actualidad por las Entidades Públicas españolas.

Por último, cabe señalar que, en estos momentos el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ya dispone de un equipo especializado, que está previsto ampliar, y existe una coordinación entre distintos Departamentos ministeriales; entre sus funciones está la valoración de la apertura y cierre de países a la adopción internacional.

Madrid, 20 de febrero de 2020